



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Estas Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, 117, 135 fracciones I y II, 163 fracción II, 174, 175 numeral 1, 176, 177, 178, 183, 186, 187, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona y someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo; así como de la recepción del turno hasta la elaboración del dictamen de la referida Minuta.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

II. En el capítulo relativo al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”** se sintetizan los antecedentes y la propuesta específica de la Minuta en estudio.

III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración que sustentan sus decisiones.

IV. En el capítulo **“RESOLUTIVO”** se plantea el sentido del dictamen en relación con el Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de abril de 2023, las Diputadas Federales Flora Tania Cruz Santos e Irma Juan Carlos, Presidentas de las Comisiones de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación<sup>1</sup>.
2. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó su trámite y turno para su respectivo estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados.
3. Con fecha 10 de octubre de 2023, las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos presentaron a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y

---

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/abr/20230418-III-1.pdf#page=2>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas<sup>2</sup>, siendo aprobado con 411 votos a favor el martes 10 de octubre de 2023, turnándose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

4. En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Educación; de Asuntos Indígenas; y, de Estudios Legislativos, Segunda la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Es menester resaltar que los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación contenidos en el Capítulo VI “De la Educación Indígena” de la Ley General de Educación que se pretenden reformar, fueron declarados inválidos por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 notificada para efectos legales el 30 de junio de 2021 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2023.

Para una mayor comprensión de las reformas propuestas en la Minuta en estudio se presenta el siguiente cuadro comparativo:

---

<sup>2</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231010-VI-1.pdf#page=2>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Ley General de Educación	Propuesta Minuta
<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, <b>los pueblos indígenas y afroamericanos</b>, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>
<p><b>Capítulo VI</b> <b>De la educación indígena</b></p>	<p><b>Capítulo VI</b> <b>De la educación indígena, intercultural y plurilingüe</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> El Estado garantizará el <b>derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.</b></p> <p><b>Promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</b></p>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

<p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas</p>	<p>Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena y afroamericana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas, para que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.</li><li>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.</li><li>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando la pertinencia de los mismos.</li><li>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestros y maestras en las lenguas de las regiones correspondientes.</li><li>V. Tomar en consideración en la elaboración del contenido de los planes y programas de</li></ol>
---	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

	<p>estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.</p> <p>VI. Crear mecanismos, estrategias y programas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe.</p> <p>VII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena y afromexicana, a través del acceso y la capacitación en su uso.</p> <p>VIII. Integrar y actualizar la información de la estadística educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma.</p> <p>IX. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.</p>
<p><b>Artículo 57.</b> Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades</p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

**I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.**

**II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.**

**III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.**

**IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.**

**V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas.**

**VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de Internet y aplicaciones móviles.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

	<p>Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.</p> <p>La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.</p>
	<p>Artículo 57 Bis. El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afroamericana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.</p> <p>Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Las autoridades educativas consultarán de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes en la materia, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a</p>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

<p>concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p>	<p>los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en materia educativa, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homólogas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Será obligación del Estado, constituir un comité de seguimiento de la Consulta, conformado por los 68 pueblos Indígenas y uno afroamericano.</p>
--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

<p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>	
<p><b>Artículo 126.</b> Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p><b>Artículo 126...</b></p> <p>En municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y media superior se garantice su representación en los consejos de participación escolar previstos en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 131.</b> Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p>	<p><b>Artículo 131...</b></p> <p>En las escuelas públicas de educación básica y media superior que se ubiquen en municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afromexicana, se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afromexicanas en estas actividades.</p>





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

--	--

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Estas Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción 1; 163, fracción II; 174; 175, primer párrafo; 176; 177, primer párrafo; 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, primer párrafo, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.

**Segunda.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, así como que, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra.

**Tercera.** Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras comparten el espíritu plasmado en la Iniciativa que motiva la Minuta en estudio, en el sentido de reconocer el camino recorrido por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en nuestro país hacia el logro y garantía de sus derechos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

**Cuarta.** El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la Nación mexicana como pluricultural y sustentada en sus pueblos indígenas, así como protege su forma de organización autónoma, sus instituciones, sus lenguas, sus autoridades y establece la obligación del Estado de prevenir y erradicar la discriminación.

**Quinto.** Parte de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos es el de la educación por lo que el artículo citado en el numeral que antecede, en su inciso B, fracción II señala que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; y para efectos de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

Así mismo se establecerá un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

**Sexta.** El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia educativa, misma que reforma los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta reforma, se estableció en el artículo 3o. la rectoría del Estado en la educación, así como el carácter universal e inclusiva.

En su primer párrafo se prevé el derecho a la educación de toda persona, así como la obligatoriedad por parte del Estado para impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Por otra parte, la fracción II en su inciso f) establece que tendrá el carácter de inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y que con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Por último, la fracción II prevé que el criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; agregando en el último párrafo del inciso e) que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

**Séptima.** Derivada de la reforma constitucional en materia educativa, se aprobó en el Congreso de la Unión, la nueva Ley General de Educación, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, en la cual se prevé el mandato Constitucional de que al Estado le corresponde la rectoría de la educación, siendo además de obligatoria, inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; estableciendo la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

**Octava.** Diversas disposiciones de la Ley General de Educación versan sobre la materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, mismas que a continuación se mencionan:

- a) En la fracción V del artículo 14 se establece que para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, la Secretaría de Educación Pública promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará entre otras acciones, la de promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.
- b) El artículo 16 prevé que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.**

que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno; debiendo tener el carácter de inclusiva.

- c) En la fracción V del artículo 30 se prevé que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, el conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- d) El Capítulo VI relativo a la educación indígena que comprende los artículos 56, 57 y 58 fue declarado inválido por sentencia de la Suprema Corte de la Nación, en donde se establecía que el Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; así como que la educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas. También, se contempla en los artículos invalidados que las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que la Secretaría de Educación Pública deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas. En la misma tesitura, el artículo 58 invalidado señala que las autoridades educativas deberán fortalecer las escuelas, centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad, desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional, fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes, tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar, crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y establecer esquemas de coordinación entre las





**Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.**

diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

- e) En el artículo 76 se señala que el Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apeguándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.
- f) El artículo 93, segundo párrafo estipula que en el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.
- g) El primer párrafo del artículo 102 hace referencia a que las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.
- h) El artículo 113 estipula que entre otras atribuciones, corresponde a la autoridad educativa federal, las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

- i) El artículo 114 refiere como atribución, entre otras, de las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, el prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.
- j) Por último, el artículo 117 indica que las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y la educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**Novena.** Con fecha 30 de octubre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la demanda de Acción de Inconstitucionalidad a los artículos 56, 57, y 58, entre otros, contenidos en el diverso capítulo VI denominado “De la educación indígena” de la Ley General de Educación, argumentando que estas normas son violatorias del derecho humano a la educación en relación con los diversos de consulta previa y legalidad, toda vez que, de manera anterior a su expedición, no se llevó a cabo el procedimiento de consulta indígena aun cuando mediaban prerrogativas o intereses de grupos indígenas, habida cuenta de que el artículo 2° de nuestra Carta Magna reconoce la composición pluricultural de nuestro país sustentada originalmente en los pueblos indígenas; mientras el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo prevé el derecho a la consulta de los pueblos y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

comunidades originarias mediante procedimientos apropiados e instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos; establecer los medios para que los pueblos interesados puedan participar en la adopción de decisiones de instituciones educativas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les conciernan; la finalidad es lograr un acuerdo o consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Décima.** Con fecha 29 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad declarando la invalidez, entre otros, de los artículos 56, 57 y 58 contenidos en el diverso capítulo VI denominado "De la educación indígena" de la Ley General de Educación, por considerar que de acuerdo con las actuaciones que obran en el expediente, es evidente que en la creación de la Ley General de Educación no se realizó consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas alguna, a pesar de que el legislador estaba obligado a hacerla, toda vez que el objeto y el contenido de las normas en comento los afectan directamente.

**Décima Primera.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que de manera previa a la iniciativa y durante el procedimiento legislativo propiamente dicho, de las constancias presentes en el expediente no hay alguna evidencia que permita apreciar la formulación de una consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para la expedición de la Ley General de Educación —específicamente de sus artículos 56, 57 y 58 contenidos en el Capítulo VI "De la educación indígena"—, lo que pone de manifiesto que fue expedida en violación a los artículos 2 y 3 de la Constitución Federal y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por lo que debe declararse su invalidez.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

**Décima Segunda.** A mayor abundamiento, el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala de manera textual lo siguiente:

***Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales***

*Artículo 6*

*1 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones e n instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*

*c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

**Décima Tercera.** Los artículos impugnados en la demanda de Acción de Inconstitucionalidad y declarados inválidos por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la letra establecen lo siguiente:

***Título Tercero.  
Capítulo VI.  
De la educación indígena.***





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

*Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

*La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas".*

*Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas".*

*Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:*

*I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;*

*II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;*

*III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;*

*IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

*V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;*

*VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y*

*VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas".*

**Décima Cuarta.** Por último, se establece que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando octavo de esta sentencia.

**Décima Quinta.** A efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 en materia de educación indígena, se establecieron las fases que permitirían la Consulta en los siguientes términos:

- Fase preconsultiva: Cuyo fin es el de identificar el objeto y sujeto de la consulta que se ha de llevar a cabo para dar cumplimiento al mandato contenido en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

- Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de Consulta: Cuyo fin es la de reunir información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.
- Fase de deliberación interna: Cuyo fin atiende a que los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas: Cuyo fin es la de generar acuerdos.
- Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

**Décima Sexta.** En las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados se estableció el siguiente procedimiento para el desahogo de las fases señaladas en el un numeral que antecede:

Para las fases de preconsultiva e informativa se integró un Comité Orientador compuesto por 69 personas representantes de cada uno de los pueblos indígenas del país y el pueblo afromexicano para que participaran en el diseño e implementación de las acciones relativas que sean culturalmente adecuadas y se definan de común acuerdo.

Para las fases siguientes, las Comisiones mencionadas en el primer párrafo de este numeral, en colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación Pública, como instituciones coadyuvantes, convocaron a 11 Asambleas de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los 68 pueblos indígenas, el pueblo afromexicano repartidas en todo el país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Estas asambleas se llevaron a cabo del 24 de marzo de 2023 al 2 de abril del 2023, en once sedes y conforme al calendario que a continuación se menciona:

1	Guerrero (Sede)	Tlapaneco; Amuzgo; Náhuatl; Mixteco; Afromexicano; Población indígena migrante.
2	Yucatán (Sede); Campeche; y Quintana Roo.	Maya; Ch'ol; Tzeltal; Q'anjob'al; Mam; Q'eqchi'; Chuj; Kiche; Jakalteko; Ixil; Qa'yool; Kaqchikel; y Población indígena migrante
3	Chiapas (Sede)	Tzeltal; Tsotzil; Tojolabal; Ch'ol; Zaque; Lacandón; Mam; a'eqchi'; Teko; Acateco; Chuj; Awakateco; Jakalteko, Ixil, Kaqchikel, K'iche'; Q'anjob'al; Motocinteco; mochos; y Población indígena migrante
4	Jalisco (Sede); Colima; Michoacán; Nayarit; y Guanajuato	Purépecha; Náhuatl; Mazahua; Matlatzinca; Otomí; Cora; Mexicanero; Huichol (Wixárika) y Tepehuano del Sur; Chichimeco jonaz; y población indígena migrante.
5	Oaxaca (Sede)	Zapoteco; Mixteco; Mixe; Triqui; Huave; Chatino; Chinanteco; Mazateco; Cuicateco; Chocholteco; Chontal de Oaxaca; Ixcateco; Náhuatl; Amuzgo; Zoque; Tacuates y Afromexicano; y Población indígena migrante.
6	San Luis Potosí (Sede); Hidalgo; Tamaulipas; Nuevo León; Aguascalientes; Durango; Zacatecas; y Querétaro	Náhuatl; Tenek (Huasteco) y Pame (Xi'iuy); Tepehuano del Sur; y Huichol (Wixárika); Tepehuanes del Sur; Otomí; Pame; Población indígena migrante.
7	Ciudad de México (Sede); Estado de México; Morelos; Puebla; Tlaxcala; e Hidalgo	Náhuatl; Otomí; Tlahuica; Mazahua y Matlatzinca; Mixteco; Tepehua; Totonaco, Popoloca; Mazateco; Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; y Población indígena migrante.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

8	Chihuahua (Sede); y Coahuila	Tarahumara (Rarámuri); Guarijío; Pima; Tepehuano del Norte; Kickapoo y Mascogos; y Población indígena migrante.
9	Sonora (Sede); Baja California; Baja California Sur; y Sinaloa	Seri; Yaqui; Guarijío; Mayo; Pápago; Cucapá; Pima; Kumiai; Kiliwa; Cucapá; Cochimí y Paipa; y población indígena migrante.
10	Veracruz (Sede)	Náhuatl, Totonaco; Huasteco; Otomí; Tepehua; Popoloca; Popoloca de la Sierra; Chinanteco; Mazateco; Zaque; Sayulteco; Texistepequeño; Oluteco; Afromexicano; y Población indígena migrante.
11	Tabasco (Sede)	Chontal de Tabasco; Ch'ol; Tseltal; Ayapaneco; y Población indígena Migrante.

Por último, el 30 de marzo de 2023 se llevó a cabo Parlamento Abierto de análisis para la dictaminación en materia de educación indígena y con ello abonar a los contenidos que se deben incorporar a la Ley General de Educación, mismo que contó con la participación de 51 ciudadanos, mismos que hicieron llegar sus propuestas a las Comisiones Unidas mismas que fueron analizadas e integradas al documento final.

#### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente fundado y motivado, las Senadoras y Senadores de las Comisiones Unidas de Educación; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos Segunda que suscriben este dictamen, aprueban en sus términos la Minuta de mérito enviada por la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Cámara de Diputados, sometiendo a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3; el Capítulo VI, denominado "De la educación indígena" para denominarse "De la educación indígena, intercultural y plurilingüe"; 56; 57; 58; y se adicionan los artículos 57 Bis; 126, segundo párrafo y 131, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **los pueblos indígenas y afroamericanos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

## **Capítulo VI**

### **De la educación indígena, intercultural y plurilingüe**

**Artículo 56.** El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.

Promoverá que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el Estado realizará de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena y afroamericana, los centros educativos integrales y las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas, para que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas y promover la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías.
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de textos gratuitos en las lenguas del territorio nacional, garantizando la pertinencia de los mismos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

**IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen. Así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.**

**V. Tomar en consideración en la elaboración del contenido de los planes y programas de estudio los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.**

**VI. Crear mecanismos, estrategias y programas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con enfoque intercultural y plurilingüe.**

**VII. Promover la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las escuelas de educación indígena y afroamericana, a través del acceso y la capacitación en su uso.**

**VIII. Integrar y actualizar la información de la estadística educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma.**

**IX. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de los tres niveles de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad nacional e**





Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.

Artículo 57. El Estado garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el sistema de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Emplear las lenguas indígenas en la formación docente, así como en la instauración de unidades de enseñanza aprendizaje, currícula de estudio, contenidos y materiales didácticos.

II. Establecer propósitos de enseñanza aprendizaje de carácter lingüístico en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o comunidad en la cual se localiza la escuela y se establezca una estrecha vinculación con la comunidad para fortalecer los conocimientos.

III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas deba ser hablante de la lengua indígena del lugar, zona o región donde presta sus servicios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

**V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas.**

**VI. Diseñar contenido multimedia que podrá vincularse con los contenidos en papel que se encuentren en los libros de textos. Esta vinculación se puede hacer de acuerdo con la planeación correspondiente y recurriendo a recursos y herramientas como los códigos de respuesta rápida, páginas de Internet y aplicaciones móviles.**

Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se deben realizar acciones afirmativas para incluirlas en los programas de estudio. Las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, se deben fortalecer y consolidar su uso.

La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.

**Artículo 57 Bis.** El Estado está obligado a documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana. En el cumplimiento de dicho deber, la comunidad participará y tendrá un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales, escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes, se deberán incluir como parte de los contenidos centrales de la educación pública dentro de cada comunidad indígena o afroamericana.

**Artículo 58.** Las autoridades educativas consultarán de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales vigentes en la materia, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en materia educativa, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, la Comisión para la Mejora Continua de la Educación, así como sus homólogas en las entidades federativas para coadyuvar en los procesos de consulta relativas a las acciones que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Será obligación del Estado, constituir un comité de seguimiento de la Consulta, conformado por los 68 pueblos indígenas y uno afroamericano.

**Artículo 126....**

En municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/o afroamericana, las autoridades educativas procurarán que en las escuelas públicas de educación básica y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

media superior se garantice su representación en los consejos de participación escolar previstos en esta Ley.

#### **Artículo 131....**

En las escuelas públicas de educación básica y media superior que se ubiquen en municipios o demarcaciones territoriales con población indígena y/ o afroamericana, se deberá procurar la representación de los hablantes de lengua indígena o de personas afroamericanas en estas actividades.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

**Tercero.** La autoridad educativa federal deberá, previa consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, actualizar los lineamientos relativos a los Consejos de Participación Escolar en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Cuarto.** Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.**

para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Recinto del Senado de la República el día 6 del mes de marzo de 2024.





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN






## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

16 ABR 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre</b> Presidenta			
 <b>Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros</b> Secretaria			
 <b>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza</b> Secretaria			









# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima</b> Integrante			
 <b>Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes</b> Integrante			
 <b>Sen. Primo Dothé Mata</b> Integrante			





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Sen. Martha Guerrero Sánchez</b> Integrante			
 <b>Sen. Daniel Gutiérrez Castorena</b> Integrante			
 <b>Sen. Gilberto Herrera Ruiz</b> Integrante			











# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Sen. Casimiro Méndez Ortiz</b> Integrante			
 <b>Sen. Blanca Estela Piña Gudiño</b> Integrante			
 <b>Sen. Navor Alberto Rojas Mancera</b> Integrante			








# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. José Alfredo Botello Montes Integrante			
 Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante			
 Sen. Ruth Alejandra López Hernández Integrante			





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN




## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

16 MAR 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante			
 Sen. Joel Padilla Peña Integrante			







# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros</b> Secretaria			







# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Joel Padilla Peña Integrante			




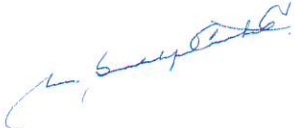
# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			







# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE VOTACIÓN

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

FOTO, NOMBRE Y CARGO	EN FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Primo Dothé Mata Integrante			




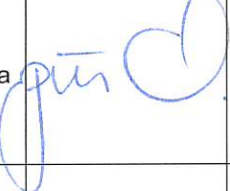






Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

10 ABR 2012


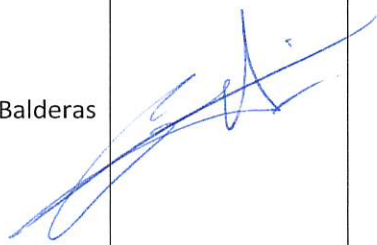
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	Senadora / Senador	A favor	En Contra	Abstención
	Presidenta: Sen. Estrella Rojas Loreto			
	Secretario: Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
	Integrante: Sen. Verónica Noemí Camino Farjat			
	Integrante: Sen. Susana Harp Iturribarría			
	Integrante: Sen. Nestora Salgado García			
	Integrante: Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza			
	Integrante: Sen. Ruth Alejandra López Hernández			
	Integrante: Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado			





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.





COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE VOTACIÓN			
SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, <b>Integrante</b>			





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

10/04/2011

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE VOTACIÓN			
SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Susana Harp Iturrubarría, Integrante</p>			







## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN


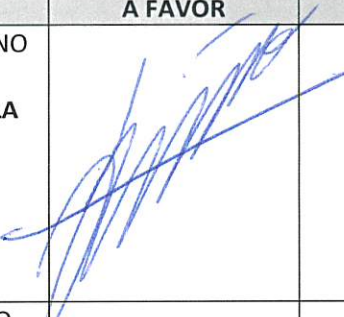




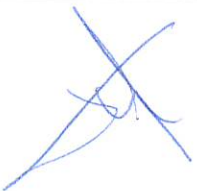
#### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8	 <p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.



No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
10	 <p>SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
11	 <p>SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
12	 <p>SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN

18 JUN 2017

**4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.**

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## CÉDULA DE VOTACIÓN


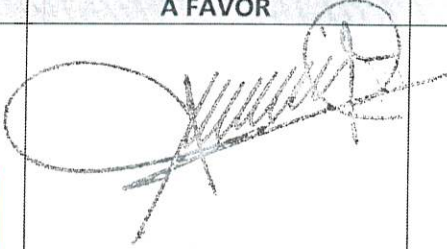
### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## CÉDULA DE VOTACIÓN


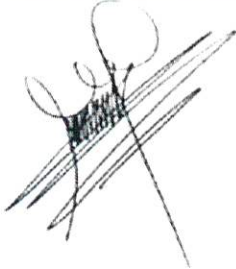
### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			







# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

## CÉDULA DE VOTACIÓN


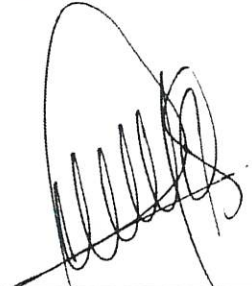
### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

**Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.**

**Modalidad: híbrida.**

**Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.**

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			







## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### CÉDULA DE VOTACIÓN


#### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

4.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y JORNALEROS AGRÍCOLAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	M. ZAMORA G.		





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



**Sen. Antares Guadalupe Vázquez  
Alatorre**  
Presidenta



**Sen. María Guadalupe Saldaña  
Cisneros**  
Secretaria



**Sen. Claudia Esther Balderas  
Espinoza**  
Secretaria



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

### “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



**Sen. José Antonio Cruz Álvarez**  
Lima  
Integrante

~~\_\_\_\_\_~~



**Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias  
Cervantes**  
Integrante

\_\_\_\_\_



**Sen. Primo Dothé Mata**  
Integrante

\_\_\_\_\_



**Sen. Martha Guerrero Sánchez**  
Integrante

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



**Sen. Daniel Gutiérrez Castorena**  
Integrante



**Sen. Gilberto Herrera Ruiz**  
Integrante



**Sen. Casimiro Méndez Ortiz**  
Integrante



**Sen. Blanca Estela Piña Gudiño**  
Integrante



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

### “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



**Sen. Navor Alberto Rojas Mancera**  
Integrante



**Sen. José Alfredo Botello Montes**  
Integrante



**Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel**  
Integrante



**Sen. Ruth Alejandra López Hernández**  
Integrante





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



**Sen. María Graciela Gaitán Díaz**  
Integrante

*María Graciela Gaitán Díaz*  
\_\_\_\_\_



**Sen. Joel Padilla Peña**  
Integrante

\_\_\_\_\_

*M.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



**Sen. María Guadalupe Saldaña  
Cisneros**  
Secretaria



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



Sen. Joel Padilla Peña  
Integrante



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

“Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



Sen. Ma.  
Guadalupe  
Covarrubias  
Cervantes  
Integrante



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LISTA DE ASISTENCIA

### “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación”

Miércoles 6 de marzo de 2024  
Sala 7, P. B., Hemiciclo



Sen. Primo Dothé Mata  
Integrante


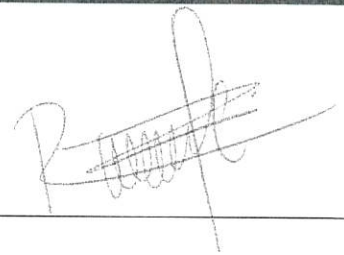









# Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas

Tercer Año de la LXV Legislatura  
Jueves 21 de marzo de 2024, modalidad híbrida, Sala 7 PB.  
a las 09:00 hrs.

RECEPCIONADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS  
16 ABR 2024  
RECEPCIONADO

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
Lista de Asistencia	
Senadora/ Senador	FIRMA
 Sen. Estrella Rojas Loreto, Presidenta	
 Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Secretario	
 Sen. Susana Harp Iturribarria, Integrante	
 Sen. Nestora Salgado Garcia, Integrante	
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, Integrante	










## Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas

Tercer Año de la LXV Legislatura

Jueves 21 de marzo de 2024, modalidad híbrida, Sala 7 PB.

a las 09:00 hrs.

	<p>Sen. Veronica Noemi Camino Farjat, <b>Integrante</b></p>	
	<p>Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, <b>Integrante</b></p>	
	<p>Sen. Ruth Alejandra López Hernández, <b>Integrante</b></p>	


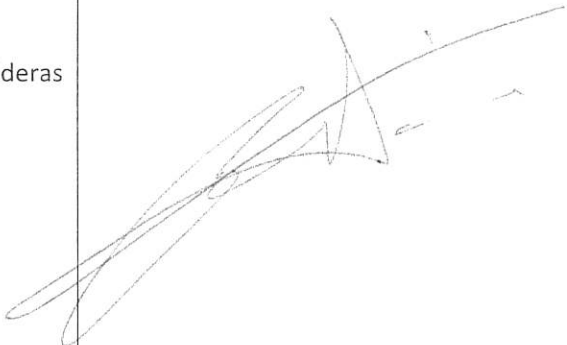




**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas;  
Tercer Año de la LXV Legislatura**

Jueves 21 de marzo de 2024.  
a las 09:00 hrs.

**Modalidad híbrida, Sala 7 PB, Hemiciclo, a través de la Plataforma Webex Meetings  
del Senado de la República.**

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS LISTA DE ASISTENCIA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
 <p>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, Integrante</p>	





**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Indígenas;  
Tercer Año de la LXV Legislatura**

Jueves 21 de marzo de 2024  
a las 09:00 hrs.

**Modalidad híbrida, Sala 7 PB, Hemiciclo, a través de la Plataforma Webex  
Meetings del Senado de la República.**

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS  
LISTA DE ASISTENCIA**

**NOMBRE**

**FIRMA**



Sen. Susana Harp Iturrubarría,  
Integrante





# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


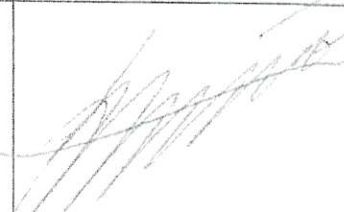








## LISTA DE ASISTENCIA

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  <small>ESPINO</small>	
2		SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  <small>NARRO</small>	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  <small>CRUZ</small>	
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  <small>FLORES</small>	







## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
7		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
8		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
10		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
11		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### LISTA DE ASISTENCIA

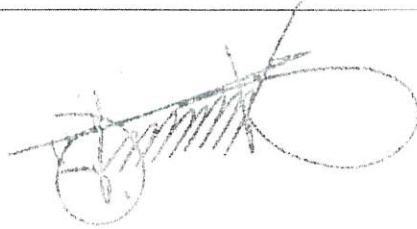
No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.  Sin Grupo	



M.

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO



Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto  
Legislativo.  
Modalidad: híbrida.  
Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA





## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### ASISTENCIA

#### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto  
Legislativo.



---

SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

### ASISTENCIA

#### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: martes 16 de abril de 2024, 09:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto  
Legislativo.



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA